

**ORDENA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA QUE
INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

714

Santiago,

10 5 DIC 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La Resolución Exenta N° 3159, de 2007, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que califica ambientalmente al proyecto "Desarrollo Los Bronces";

3° El Oficio ORD. N° 293, de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, que informa a esta Superintendencia sobre la mortalidad de aves silvestres en el tranque de relaves Las Tórtolas;

4° El Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2014-115-XIII-RCA-IA, que, con relación a la mortalidad de aves silvestres, concluye que el titular ha implementado las medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental 3159/2007. Sin embargo, ello no ha impedido que se produzca mortalidad de aves silvestres en el tranque de relave Las Tórtolas;

5° Asimismo, del análisis estadístico de los censos de aves presentados por el Titular entre enero de 2008 y marzo de 2014, queda en evidencia que existe una población permanente de aves silvestres en el tranque de relaves. Esta población varía a grandes rasgos entre 500 y 2.000 individuos según la época del año;

6° Dependiendo del año y de la estación, se produce cierta mortalidad entre las aves silvestres que llegan al tranque de relaves. La magnitud de esta mortalidad es variable, pudiendo ir desde unos pocos individuos hasta superar la centena (el máximo reportado es de 1.091 individuos muertos el año 2006, lo cual es un caso atípico que supera en un orden de magnitud lo reportado en otros años). Del análisis estadístico del conteo de aves muertas provisto por el Titular entre enero de 2008 y marzo de 2014, queda en evidencia que los meses cálidos (entre diciembre y marzo) son aquellos en que mayor cantidad de individuos mueren, siendo enero el mes más crítico;

7° La información disponible apunta a que las aves sufren de una intoxicación aguda caracterizada por una sintomatología que incluye decaimiento, anorexia y baja de peso, pudiendo concluir en la muerte del individuo. Existe evidencia de que luego de ser rescatadas y recibir tratamiento adecuado, algunos individuos pueden recuperarse;

8° En función de los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, y además que a la fecha no existe certeza sobre los niveles y condiciones que generan toxicidad en las aves, es necesario adoptar medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente;

9° Que la letra h) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que la Superintendencia podrá suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente;

10° Que, en este caso, de no adoptarse de inmediato algún tipo de medida urgente y transitoria para reducir el riesgo que genera el tranque de relaves Las Tórtolas para la avifauna silvestre, se producirán nuevos eventos de mortalidad masiva.

RESUELVO:

PRIMERO. Adóptese, por la empresa ANGLO AMERICAN SUR S.A., ROL ÚNICO TRIBUTARIO N° 77762940-9, domiciliada en Avenida Pedro de Valdivia 291, las siguientes medidas urgentes y transitorias:

I. Medidas inmediatas

- a) Evitar la formación de islas dentro de la cubeta y retirar vegetación parcialmente sumergida en ella.
- b) Durante los meses de diciembre a marzo, intensificar las labores de rescate y rehabilitación actual de las aves silvestres afectadas a una frecuencia diaria. Para ello, el Titular deberá disponer, ya sea directamente o por medio de terceros, de uno o más centros de rescate que garanticen la capacidad suficiente para rehabilitar a todas las aves rescatadas y su posterior liberación.

II. Presentar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de quince días hábiles y con copia a esta Superintendencia, una Propuesta de Medidas de Control, que considere a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Retiro de vegetación en las inmediaciones de los lugares preferidos por las aves silvestres y otras acciones destinadas a restar condiciones de habitabilidad al sector;
- b) Implementación de medidas de ahuyentamiento o perturbación en el sector donde se concentran las aves silvestres.
- c) Manejo de mortalidad de aves.
- d) Llevar un registro de las actividades desarrolladas en cumplimiento de esta Resolución.
- e) Reportes periódicos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE


DHE/ODLF

Notifíquese por carta certificada:

- Representante de Anglo American Sur S.A. – Pedro de Valdivia 291, Providencia.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

adj.:

- Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2014-115-XIII-RCA-IA

c.c.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
- Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero – Región Metropolitana
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.